

nada, PP. EE. 53.05.10.1, 53.05.22.1, 53.05.29.1, 53.05.22.2 y 53.05.29.2, y fibras sintéticas, poliamidas, acrílicas o de poliléster peinadas y/o teñidas, PP. EE. 56.04.11, 56.04.13, 56.04.15, en floca, posiciones estadísticas 56.01.11, 56.01.13, 56.01.15, en cable, posiciones estadísticas 56.02.11, 56.02.13 y 56.02.15 y la exportación de hilados y tejidos de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas, PP. EE. las de las partidas arancelarias: 53.06, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 56.05, 56.06 y 56.07.

«Lanas Katia» (30 de junio de 1984).  
 «Hilaturas Génesis, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Arpille, S. L.» (30 de junio de 1984).  
 «Keratina, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Egarfil, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Riusec, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Carpetfil, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Lanitex, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Manufacturas Lauria, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Eurofil, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «S. A. de Peinajes e Hilatura de Lana» (30 de junio de 1984).  
 «Filaturas J. P. J., S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Dimtex, S. L.» (30 de junio de 1984).  
 «Araño y Cía. S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «R. Blanes Aracil, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Hilaturas Castells, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Industrial Lanera Sabadell, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Industrias P. R. F., S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Hilabor, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Ponsfil, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «S. A. Hilaturas Cols» (30 de junio de 1984).  
 «Hilaturas de Exportación» (30 de junio de 1984).  
 «Torne Textil» (30 de junio de 1984).  
 «Textil Clapes» (30 de junio de 1984).  
 «Artesanat Llanafil» (30 de junio de 1984).  
 «Textil Tarazona» (30 de junio de 1984).  
 «Hilum, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Safex, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «M. Bossier, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «S. A. Hilaturas Badiella» (30 de junio de 1984).  
 «Artextil, S. A.» (1 de abril de 1984).  
 «Cortextil» (de Pedro Cortés Ferrán) (1 de abril de 1984).  
 «Sisa, S. A.» (1 de abril de 1984).  
 «S. A. Torredemer» (1 de abril de 1984).  
 «Textil Vallhonrat, S. A.» (1 de abril de 1984).  
 «Textil Riba, S. A.» (1 de abril de 1984).  
 «Textil Dobert, S. A.» (1 de abril de 1984).  
 «Nueva Textil, S. A.» (1 de abril de 1984).  
 «Salvador Casacuberta, S. A.» (1 de abril de 1984).  
 «Ginebreda y Cía., S. A.» (1 de abril de 1984).  
 «Kaben, S. A.» (1 de abril de 1984).  
 «Textiles Ara, S. A.» (1 de abril de 1984).  
 «Antonio Feiner, S. A.» (30 de junio de 1984).  
 «Olfo, S. A.» (22 de marzo de 1984).  
 «Hilaturas Llaudet, S. A.» (13 de agosto de 1984).  
 «Hercofil, S. A.» (20 de mayo de 1984).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18995

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Doménech Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras de polipropileno y la exportación de murales y moquetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Doménech Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras de polipropileno y la exportación de murales y moquetas, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985, a partir del 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Doménech Hermanos, S. A.», con domicilio en Alicante, Muro de Alcoy, y NIF A.03001948.

Segundo.—Modificar, en el sentido de corregir en la Orden ministerial de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), en el apartado segundo, segunda línea, donde dice: «... 18 deniers de...», debe decir: «... 8 deniers de...».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial que ahora se modifica.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18996

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cavas del Ampurdán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanquilla cristalizada y la exportación de vino espumoso.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cavas del Ampurdán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanquilla cristalizada y la exportación de vino espumoso.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cavas del Ampurdán, S. A.», con domicilio en plaza del Carmen, número 1, Perelada (Gerona), y número de identificación fiscal A-08061590.

2.º La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

3.º El producto de exportación será:

Vino espumoso de cava, con un contenido en azúcar de 50 gramos/litro, P. E. 22.05.01.9.

4.º A efectos contables se estableció lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los vinos espumosos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías, previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible,